

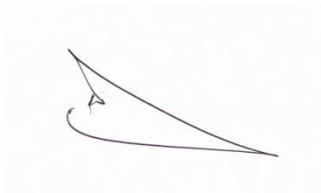
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2018-00787-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo a las actuaciones procesales obrantes en el expediente digital, debe este Despacho judicial realizar diversos pronunciamientos a efectos de dar impulso al trámite procesal. Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **dispone:**

- 1.-** Teniendo en cuenta el memorial que antecede, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el Dr. ANGEL DAVID CORDOBA MOSQUERA al poder conferido por los demandados LUZ ANGELICA ARENAS OTERO, CARLOS EDUARDO ARENAS OTERO, LEONARDO ARENAS SANDOVAL, HEREDEROS DE EDUARDO ARENAS PEREZ, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.
- 2.- REQUIÉRASE** a los demandados LUZ ANGELICA ARENAS OTERO, CARLOS EDUARDO ARENAS OTERO, LEONARDO ARENAS SANDOVAL para que constituyan vocero judicial que los represente en la presente causa, en observancia de lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.
- 3.- NEGAR**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, la solicitud de dar trámite del avalúo presentado como quiera que aún no se ha ordenado seguir adelante la ejecución.
- 4.-** Finalmente, con el fin de continuar con el trámite procesal subsiguiente, el Despacho dispone **FIJAR** para el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. la cual se llevará a cabo de forma virtual, el enlace correspondiente se remitirá a los correos electrónicos que de las partes obren en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez